

BOLETÍN 82/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 30 de septiembre de 2024.

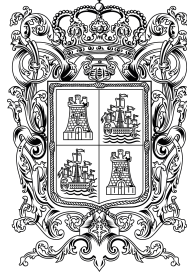
El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el Recurso de Apelación identificado como TEEC/RAP/65/2024 en el que se declararon infundados los agravios y se confirmó la resolución impugnada por el representante del Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del IEEC, por falta de fundamentación, motivación y la convocatoria a la sesión extraordinaria con carácter urgente.

Ello, porque la autoridad resolutora sí realizó una debida fundamentación y motivación, señalando las consideraciones de su determinación, así como el marco normativo aplicable respecto de la inconformidad de los accionantes, agotando en la resolución todos y cada uno de los planteamientos hechos y además las sesiones no están obligadas a seguir los plazos establecidos para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la misma sesión, se resolvió el expediente TEEC/PES/65/2024, y respecto de la Gobernadora de Campeche y la otrora candidata a la alcaldía de Campeche, declaró inexistentes las conductas denunciadas por los representantes de los partidos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional por supuestamente por vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso de recursos públicos y aportación de ente prohibido.

Ello, porque de las publicaciones denunciadas no se advirtieron expresiones que busquen incidir en la voluntad de los ciudadanos como posibles votantes en el proceso electoral, ni se utilizaron hashtag, etiquetas, frases o lemas que de igual forma vinculen a los denunciados con alguna opción política, o que buscaran el voto o expresiones que incidan en la voluntad de los ciudadanos para que voten a favor de alguna candidatura.





Por cuanto hace al partido Morena, se declaró existente la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, porque se acreditó que en las inmediaciones de un evento organizado por el Gobierno del Estado se utilizaron dos espectaculares adaptados a dos motocicletas, con propaganda a favor de la otrora candidata por dicho partido a la alcaldía de Campeche, aunado a que el propio partido conocía de la propaganda y no se deslindó de dicha responsabilidad.

Además, emitió resolución en el Recurso de Apelación identificado como TEEC/RAP/69/2024 y desechó la demanda promovida por una ciudadana en contra del acuerdo JGE/390/2024 emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, por el cual desecho su escrito de queja.

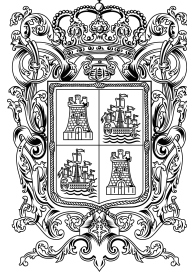
Así se resolvió, porque feneció el plazo legal de 4 días para interponer el medio de impugnación, dejando transcurrir inoportunamente 5 días para la presentación del mismo.

En la misma sesión, emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/87/2024 y se declararon inexistentes las infracciones denunciadas por el partido Movimiento Ciudadano en contra del alcalde de Carmen por la supuesta por violación al principio de imparcialidad y la utilización de recursos públicos en tiempo de campaña electoral.

Esto, porque no se advirtió que en las publicaciones denunciadas incluyeran alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad que denote alguno de sus propósitos para que voten a su favor como candidato a reelegirse o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

También, se resolvió el expediente TEEC/PES/109/2024 y sobreseyó el procedimiento especial sancionador formado con motivo de la queja interpuesta por la representante propietaria del partido Verde Ecologista de México, en contra de los otroras candidatos a senador, diputada local por el distrito 05 y la alcaldesa de Campeche, por el partido Movimiento Ciudadano, por supuestamente llevar a cabo actos que constituyen confusión al electorado en detrimento al principio de certeza en materia electoral.





Así se resolvió, debido a que la Junta General Ejecutiva del IEEC, desechó la queja de referencia al advertir que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral.

Seguidamente, se resolvió el expediente TEEC/PES/117/2024 y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el partido Movimiento Ciudadano en contra del alcalde de Carmen por supuestos actos de campaña con uso indebido de recursos públicos.

Esto, porque no se advirtió que en las publicaciones denunciadas pudieran constituir actos de campaña al no evidenciarse logos de partidos políticos, tampoco se evidenció que se hubieran realizado llamamientos al voto por alguna opción política por parte del denunciado, tampoco se aportaron por el quejoso otros medios probatorios para acreditar el supuesto uso indebido de recursos públicos aludidos.

Finalmente, se resolvió el expediente TEEC/PES/123/2024 y declaró existente las conductas denunciadas, promovido ex officio, ordenado mediante sentencia de fecha 19 de agosto, en el expediente TEEC/PES/17/2024, en contra del otrora candidato por el principio de mayoría relativa a la diputación por el Distrito 02 por la coalición total “Fuerza y Corazón por Campeche “ integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Revolución Democrática

Esto, por haber consentido la publicación de diversas fotografías en su perfil de *Facebook*, en la que aparecen menores de edad, sin el permiso de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, y sin haber observado debidamente lo dispuesto en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del INE, por lo que se impuso una amonestación pública.

Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

